DICTAMEN Nº 229

Ref. Expte. Nº: E28-210618-011-E
R.A.M. SAN BERNARDO- ENCARGADA MAURO PAOLA V. S/ INFORME

AL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL:

1.- Acceden a esta Asesoría General de Gobierno las conclusiones sumariales arribadas por la Dirección de Sumarios, a efectos de proceder a la fiscalización de las mismas de conformidad a lo dispuesto en el art.73° del Decreto Nº 1311/99 modificado por su similar Nº 914/03.

2.- Por Disposición Nº 104/14 de la Directora a/c de la Dirección de Adultos Mayores del Ministerio de Desarrollo Social, se ordena instruir sumario administrativo a los agentes César Hugo Ángel Rodolfo- DNI Nº 18.214.110 y Elva Paulina Morales- DNI Nº 10.702.942, quienes de desempeñaran como Responsable y Sub Responsable de la Residencia para Adultos Mayores "Inmaculada Concepción de María" de la localidad de Pampa del Infierno; a los efectos de proceder a la investigación, determinación y deslinde de responsabilidades respecto de los hechos denunciados, irregularidades detectadas durante el periodo noviembre de 2012 a abril de 2014 consistente en un faltante de dinero de los residentes Luciano Barraza y Juan Antonio Aguirrez, quienes dejaban en resguardo sus haberes al Responsable de la Institución, y que no estaban registrados en el cuaderno habilitado para ese fin.

En el informe sobre Rendiciones de Movimientos de Ingresos-Egresos adjuntado por la Directora a/c de la Dirección de Adultos Mayores Dra. Solis, por el periodo 12/03/14 y 04/05/14 se detectó que el faltante de dinero de ambos residentes ascendía a la suma de Pesos Cuarenta y tres mil novecientos ochenta y seis con 01 ($ 43.986,01) y que la Residencia sólo disponía en beneficio de ambos la suma de Pesos Mil seiscientos treinta y cuatro ($ 1634,00).

3.- Esta instancia constata que se ha dado cumplimiento con los pasos y procedimientos reglamentarios aplicables al caso, respetándose las garantías y derechos constitucionales.

A fs. 107 se agrega informe al Tribunal de Cuentas de la Provincia en cumplimiento de lo ordenado por el art. 57 de la Ley 4159 de ese organismo y Decreto 1311/99.

A fs 130, 163 se agregan oficio de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

4.- A fin de evitar repeticiones innecesarias, acerca de los antecedentes y pruebas reunidas, cabe remitirnos a las conclusiones arribadas e informe final de fs. 198/201 y 203/204, donde se ratifican los cargos formulados al Sr. Hugo Ángel Rodolfo César- DNI Nº 18.214.110 en su carácter de Encargado de la Residencia para Adultos Mayores "Inmaculada Concepción de María" remarcando la negligencia en el desempeño de su función, al incumplir con su responsabilidad administrativa al constatarse irregularidades en la administración del dinero correspondiente a residentes de la institución y faltas de registro de movimientos en los cuadernos habilitados a ese fin, por lo que corresponde la aplicación de la DNI Nº 18.214.110 con treinta (30) días de suspensión sin goce de haberes por haber transgredido con su conducta lo previsto en el art.21 inc. 1), 3) y 4)[1] y art. 22 inc 4) de la ley Nº 2017 en concordancia con el art. 21 inc 1) y 2) y art. 22 inc 2) del Régimen Disciplinario anexo[2].

---

[1] **Ley 2017- art. 21.-** el agente publico tendrá las siguientes obligaciones: **1)** prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la administración ; **3)** observar en el servicio la conducta decorosa y digna que la función oficial exige; **4)** responder por la eficiencia, rendimiento y tareas del personal a sus ordenes; **art. 22 inc 4)** admitir o emitir ordenes que contrarien la dignidad de los agentes o cercenen derechos;

[2] **Anexo Ley 2017: art. 21.-** será causal de observación, apercibimiento, suspensión, cesantia o exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) articulo 21 incisos 1; 3; 4; 6; 7; 8; 10; 12; 17; 20; 21;/ 23; 25, 27 y 29: 2) articulo 22

COPIA DIGITAL

Respecto de la agente Elva Paulina Morales- DNI Nº 10.702.942 en su carácter de sub. Encargada del Hogar, de las pruebas arrimadas a la causa, se pudo comprobar con grado de certeza que no cumplió con sus obligaciones por cuanto no controló y/o supervisó el manejo de los fondos de los residentes ni tampoco su rendición y/o destino de los mismos, transgredido con su conducta lo previsto en el art.21 inc. 1), y 3) y art. 22 inc 4) de la ley Nº 2017 en concordancia con el art. 21 inc 1) y 2) y art. 22 inc. 2) del Régimen Disciplinario anexo, por lo que se aconseja veinte (20) días de suspensión sin goce de haberes.

Finalmente, se recuerda, que la aplicación de las medidas sugeridas por esta Asesoría General de Gobierno, quedan a criterio de la Autoridad de Aplicación, debiendo observarse el plazo fijado en el artículo 15 del Régimen Disciplinario- Anexo a la Ley 2017, para el caso de la aplicación de sanción- 60 días hábiles administrativos-, a efectos de evitar que se produzca la caducidad.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

04 ABR 2019

Dra. MERCEDES E. FLEYTA
ABOGADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL

incisos 1; 5; 6; y 12; **art. 22** será causal de suspensión, cesantía o exoneración conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: **2)** artículo 22 incisos 3; 4; 5; 9; 11; 12 y 14.